

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA RESTRICCIÓN TEMPORAL DEL ACCESO A LA VÍA PÚBLICA.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de noviembre del 2020,

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Metropolitano

Mtra. Armida Serrato Flores

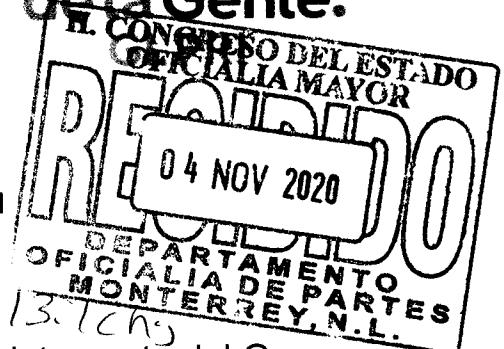
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**

**Representantes  
de la Gente.**



El suscrito diputado **Francisco Cienfuegos Martínez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa de Reforma a la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los legisladores locales somos responsables directos de mejorar y actualizar nuestro marco jurídico estatal. Aunque existen personas que consideran que la función de los diputados locales no es estar en la calle, pero también hay quienes creemos que la mejor manera de conocer si una ley es efectiva o puede mejorarse, es precisamente a través de las experiencias de los ciudadanos sobre los cuales incide una norma jurídica en concreto, ya sea para realizar un trámite u ejercer un derecho.

Es por ello que quienes formamos parte del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional nos hemos caracterizado por ser diputados de

calle, que escuchamos y tomamos nota de lo que viven los ciudadanos en el día a día; y que nosotros, en ocasiones podemos contribuir en solucionar una problemática. A veces con alguna llamada o gestión social, a veces con algún tipo de donativo, pero en otras ocasiones también, tomando nota de una norma imperfecta o que ya no se ajusta a la realidad ciudadana, y es ahí donde también podemos ayudar por medio de una iniciativa.

Consideramos que es ese precisamente el espíritu de lo que atinadamente dispone el artículo 63 fracción XII de nuestra Constitución Local, hacer propias las inquietudes de los ciudadanos y ayudar a materializar las soluciones en cada caso concreto. Ya sea a través de nuestras casas de enlace o las redes sociales, los diputados integrantes del Grupo Legislativo del PRI estamos atentos a los reclamos y propuestas de la población.

En ese orden de ideas, durante diversos recorridos hemos tomado nota de una solicitud que se ha vuelto recurrente en diversos sectores de la entidad, el interés de diversos grupos de vecinos que buscan brindar a su comunidad y a sus familias una mayor percepción de seguridad. Por ello, nos corresponde contribuir a que la ciudadanía tenga opciones para desarrollarse en todos los ámbitos de la vida e incluso elegir entre distintas alternativas; y en el caso de esta iniciativa en particular, en opciones accesibles que permitan a un grupo de vecinos, sí así lo consensan al menos un 60% de los vecinos, incorporar de manera temporal controles de acceso vehicular a sus barrios.

Tenemos que actualmente el artículo 3 fracción I de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León dispone una anuencia mínima del 85% de los vecinos para revisar las solicitudes de grupos de vecinos en ese sentido. Sin embargo, advertimos que dicho porcentaje se aprecia al día de hoy como desproporcionado. La democracia y las contiendas electorales de las últimas décadas otorgan el triunfo a las opciones con mayor votación, aún y cuando la misma no represente en muchos casos la mitad del padrón electoral.

En virtud de lo anterior, resulta justo advertir que la imposición de una anuencia de tan sólo 15% menos al total de los vecinos, dificulta no sólo la materialización de las aspiraciones de un grupo de ciudadanos activos y preocupados por el desarrollo de su comunidad; sino que también inhibe el proceso de construcción del consenso necesario para llevar a cabo la solicitud ante las autoridades municipales.

Con base a tales consideraciones, advertimos que la participación e involucramiento de los vecinos no debe pasar desapercibida de las administraciones municipales, pues son estos quienes mejor que nadie conocen las necesidades de la comunidad que conforman en una colonia. Por lo que, con el fin de hacer efectivas sus legítimas inquietudes tendientes al bien común, resulta necesario flexibilizar las disposiciones vigentes que regulan la restricción temporal de los accesos viales en fraccionamientos o zonas habitacionales.

Se aprobarase la presente iniciativa, estamos seguros que contribuimos en motivar la participación vecinal en los asuntos comunes de una comunidad, pues se trata de un fenómeno urbano que es un reflejo del fuerte estado de integración e interacción de los residentes de un barrio.

Los grupos de vecinos organizados e involucrados son quienes contribuyen a construir el sentido de comunidad entre el resto de quienes habitan en un barrio, confiriendo en muchas ocasiones de un valor agregado al mismo.

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, es que presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma por modificación la fracción I del artículo 3 de Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3. La solicitud de restricción temporal del acceso a la vía pública deberá presentarse por escrito, incluyendo los siguientes requisitos:

I. La anuencia de cuando menos el **60%** de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal;

II. a V...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Representantes  
**de la Gente.**  
GL PRI

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, NL., a noviembre de 2020

**Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos  
Martínez**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Representantes  
**de la Gente.**  
GLPRI

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. ALVARO M BARRA HINOJOSA

DIP. ADRIAN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. ALEJANDRA GARCIA ORTIZ

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA

DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ  
LÓPEZ

DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN  
PERALES

